INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CSAMCIH 229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

Entre los suscritos, **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, nombrado mediante Decreto No 001 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024 , suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL INDERHUILA por una parte; y por la otra, **JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.582.517 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previo las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N°115 de 17 de septiembre de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación SAMCIH003-2025.

II. Que por medio de la Resolución N°122 del 29 de septiembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO POR UN HUILA GRANDE.".***

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N°SAMCIH003-2025, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formato 6 – Oferta Económica.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH 229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

1	ALIMENTACION	CIUDAD	UND	CANTIDAD	IVA	VR PROMEDIO UNITARIO INLCUYE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1.1	DESAYUNO: Caldo (250ml), Proteina (huevos - 250grs), Carbohidrato (100 grs), Porcion de Queso (40grs), Bebida caliente (400ml), Bebida (jugo de fruta) (400ml) o fruta	ARMENIA	MENU	1		$ 28.627	$ 28.627
		BARRANQUILLA	MENU	1		$ 28.077	$ 28.077
		BOGOTA	MENU	1		$ 31.739	$ 31.739
		BUCARAMANGA	MENU	1		$ 27.600	$ 27.600
		CALI	MENU	1		$ 28.667	$ 28.667
		CARTAGENA	MENU	1		$ 29.715	$ 29.715
		CHINCHINA	MENU	1		$ 28.361	$ 28.361
		CUCUTA	MENU	1		$ 28.837	$ 28.837
		FLORENCIA	MENU	1		$ 27.113	$ 27.113
		GARZON -HUILA	MENU	1		$ 27.711	$ 27.711
		GIRARDOT	MENU	1		$ 27.431	$ 27.431
		IBAGUE	MENU	1		$ 30.827	$ 30.827
		LA PLATA - HUILA	MENU	1		$ 27.097	$ 27.097
		MANIZALEZ	MENU	1		$ 28.870	$ 28.870
		MEDELLIN	MENU	1		$ 29.573	$ 29.573
		MELGAR	MENU	1		$ 26.295	$ 26.295
		MONTERIA	MENU	1		$ 28.960	$ 28.960
		NEIVA	MENU	1		$ 29.679	$ 29.679
		PAIPA	MENU	1		$ 28.807	$ 28.807
		PASTO	MENU	1		$ 29.293	$ 29.293
		PEREIRA	MENU	1		$ 27.308	$ 27.308
		PITALITO - HUILA	MENU	1		$ 28.916	$ 28.916
		POPAYAN	MENU	1		$ 28.929	$ 28.929
		QUIBDO	MENU	1		$ 26.699	$ 26.699
		RIVERA - HUILA	MENU	1		$ 26.501	$ 26.501
		SANTA MARTA	MENU	1		$ 28.461	$ 28.461
		SOACHA	MENU	1		$ 28.364	$ 28.364
		SOGAMOSO	MENU	1		$ 29.437	$ 29.437
		TUNJA	MENU	1		$ 28.413	$ 28.413
		VALLEDUPAR	MENU	1		$ 27.750	$ 27.750
		VILLAVICENCIO	MENU	1		$ 28.671	$ 28.671
		YOPAL	MENU	1		$ 26.480	$ 26.480
		ZIPAQUIRA	MENU	1		$ 28.013	$ 28.013
					TOTAL		$ 937.261
1,2	ALMUERZO: Sopa (400ml), Proteina (Pollo-res - cerdo o pescado) (250grs), Arroz (100grs), Ensalada de verduras frescas o calientes (50grs), Carbohidrato (100 grs), Bebida (jugo de fruta) (400ml)	ARMENIA	MENU	1		$ 40.940	$ 40.940
		BARRANQUILLA	MENU	1		$ 39.136	$ 39.136
		BOGOTA	MENU	1		$ 42.204	$ 42.204
		BUCARAMANGA	MENU	1		$ 40.293	$ 40.293
		CALI	MENU	1		$ 42.280	$ 42.280
		CARTAGENA	MENU	1		$ 40.408	$ 40.408
		CHINCHINA	MENU	1		$ 38.120	$ 38.120
		CUCUTA	MENU	1		$ 39.833	$ 39.833
		FLORENCIA	MENU	1		$ 39.653	$ 39.653
		GARZON -HUILA	MENU	1		$ 38.593	$ 38.593
		GIRARDOT	MENU	1		$ 39.987	$ 39.987
		IBAGUE	MENU	1		$ 40.031	$ 40.031
		LA PLATA - HUILA	MENU	1		$ 38.067	$ 38.067
		MANIZALEZ	MENU	1		$ 39.347	$ 39.347
		MEDELLIN	MENU	1		$ 40.600	$ 40.600
		MELGAR	MENU	1		$ 38.707	$ 38.707
		MONTERIA	MENU	1		$ 39.868	$ 39.868
		NEIVA	MENU	1		$ 38.873	$ 38.873
		PAIPA	MENU	1		$ 37.879	$ 37.879
		PASTO	MENU	1		$ 37.699	$ 37.699
		PEREIRA	MENU	1		$ 38.339	$ 38.339
		PITALITO - HUILA	MENU	1		$ 38.203	$ 38.203
		POPAYAN	MENU	1		$ 38.615	$ 38.615
		QUIBDO	MENU	1		$ 40.753	$ 40.753
		RIVERA - HUILA	MENU	1		$ 37.576	$ 37.576
		SANTA MARTA	MENU	1		$ 39.320	$ 39.320
		SOACHA	MENU	1		$ 38.935	$ 38.935
		SOGAMOSO	MENU	1		$ 37.392	$ 37.392

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH 229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 56.622	$ 367.[illegible]	$ 367.[illegible]
		POPAYAN	NOCHE	1	$ 65.620	$ 426.[illegible]	$ 426.[illegible]
		QUIBDO	NOCHE	1	$ 58.864	$ 382.[illegible]	$ 382.[illegible]
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 56.574	$ 366.[illegible]	$ 366.[illegible]
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 73.392	$ 476.[illegible]	$ 476.[illegible]
		SOACHA	NOCHE	1	$ 57.219	$ 371.[illegible]	$ 371.[illegible]
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 73.780	$ 479.[illegible]	$ 479.[illegible]
		TUNJA	NOCHE	1	$ 70.300	$ 456.[illegible]	$ 456.[illegible]
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 71.409	$ 463.[illegible]	$ 463.[illegible]
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 70.345	$ 456.[illegible]	$ 456.[illegible]
		YOPAL	NOCHE	1	$ 64.144	$ 416.[illegible]	$ 416.[illegible]
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 64.797	$ 420.[illegible]	$ 420.[illegible]
2,2	Hotel confortable y comodo, en acomodacion doble. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 51.819	$ 336.[illegible]	$ 336.[illegible]
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 53.314	$ 345.[illegible]	$ 345.[illegible]
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 55.938	$ 362.[illegible]	$ 362.[illegible]
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 50.692	$ 328.[illegible]	$ 328.[illegible]
		CALI	NOCHE	1	$ 50.168	$ 325.[illegible]	$ 325.[illegible]
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 54.887	$ 355.[illegible]	$ 355.[illegible]
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 48.245	$ 312.[illegible]	$ 312.[illegible]
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 51.391	$ 333.[illegible]	$ 333.[illegible]
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 45.626	$ 295.[illegible]	$ 295.[illegible]
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 41.602	$ 269.[illegible]	$ 269.[illegible]
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 42.826	$ 277.[illegible]	$ 277.[illegible]
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 51.566	$ 334.[illegible]	$ 334.[illegible]
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 35.708	$ 231.[illegible]	$ 231.[illegible]
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 48.070	$ 311.[illegible]	$ 311.[illegible]
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 49.643	$ 321.[illegible]	$ 321.[illegible]
		MELGAR	NOCHE	1	$ 41.253	$ 267.[illegible]	$ 267.[illegible]
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 44.399	$ 287.[illegible]	$ 287.[illegible]
		NEIVA	NOCHE	1	$ 40.204	$ 260.[illegible]	$ 260.[illegible]
		PAIPA	NOCHE	1	$ 39.854	$ 258.[illegible]	$ 258.[illegible]
		PASTO	NOCHE	1	$ 42.302	$ 274.[illegible]	$ 274.[illegible]
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 43.525	$ 282.[illegible]	$ 282.[illegible]
		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 38.330	$ 248.[illegible]	$ 248.[illegible]
		POPAYAN	NOCHE	1	$ 47.895	$ 310.[illegible]	$ 310.[illegible]
		QUIBDO	NOCHE	1	$ 46.322	$ 300.[illegible]	$ 300.[illegible]
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 36.706	$ 238.[illegible]	$ 238.[illegible]
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 46.322	$ 300.[illegible]	$ 300.[illegible]
		SOACHA	NOCHE	1	$ 42.651	$ 276.[illegible]	$ 276.[illegible]
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 43.350	$ 281.[illegible]	$ 281.[illegible]
		TUNJA	NOCHE	1	$ 44.574	$ 279.174	$ 279.174
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 44.399	$ 278.079	$ 278.079
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 44.574	$ 279.174	$ 279.174
		YOPAL	NOCHE	1	$ 42.651	$ 267.131	$ 267.131
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 36.708	$ 229.908	$ 229.908
					TOTAL		$ 22.851.799

			UND	CANTIDAD	IVA	VR PROMEDIO UNITARIO INLCUYE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
	Hotel confortable y cómodo, en acomodación individual. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 44.650	$ 279.650	$ 279.650
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 48.450	$ 303.450	$ 303.450
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 40.850	$ 255.850	$ 255.850
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 45.283	$ 283.616	$ 283.616
		CALI	NOCHE	1	$ 44.650	$ 279.650	$ 279.650
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 52.250	$ 327.250	$ 327.250
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 47.183	$ 295.516	$ 295.516
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 38.950	$ 243.950	$ 243.950
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 40.533	$ 253.866	$ 253.866
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 40.850	$ 255.850	$ 255.850
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 47.183	$ 295.516	$ 295.516
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 38.950	$ 243.950	$ 243.950
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 43.383	$ 271.716	$ 271.716
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 48.450	$ 303.450	$ 303.450
		MELGAR	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 46.550	$ 291.550	$ 291.550
		NEIVA	NOCHE	1	$ 44.333	$ 277.666	$ 277.666
		PAIPA	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		PASTO	NOCHE	1	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 45.283	$ 283.616	$ 283.616
		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 38.950	$ 243.950	$ 243.950
		POPAYAN	NOCHE	1	$ 44.650	$ 279.650	$ 279.650
		QUIBDO	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 39.583	$ 247.916	$ 247.916
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 48.450	$ 303.450	$ 303.450
		SOACHA	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 40.850	$ 255.850	$ 255.850
		TUNJA	NOCHE	1	$ 43.383	$ 271.716	$ 271.716
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 44.650	$ 279.650	$ 279.650
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 43.383	$ 271.716	$ 271.716
		YOPAL	NOCHE	1	$ 40.850	$ 255.850	$ 255.850
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 41.483	$ 259.816	$ 259.816
		TOTAL					$ 8.988.456

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH 229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

		TUNJA	MENU	1		$ 39.653	$ 39.653
		VALLEDUPAR	MENU	1		$ 39.868	$ 39.868
		VILLAVICENCIO	MENU	1		$ 40.807	$ 40.807
		YOPAL	MENU	1		$ 38.873	$ 38.873
		ZIPAQUIRA	MENU	1		$ 39.285	$ 39.285
					TOTAL		$ 1.300.137
1,3	CENA: Sopa (250ml), Proteina (Pollo-res - cerdo o pescado) (250grs), Arroz (100grs), Ensalada de verduras frescas o calientes (50grs), Bebida (jugo de fruta) (400ml)	ARMENIA	MENU	1		$ 40.940	$ 40.940
		BARRANQUILLA	MENU	1		$ 39.136	$ 39.136
		BOGOTA	MENU	1		$ 42.204	$ 42.204
		BUCARAMANGA	MENU	1		$ 40.293	$ 40.293
		CALI	MENU	1		$ 42.280	$ 42.280
		CARTAGENA	MENU	1		$ 40.408	$ 40.408
		CHINCHINA	MENU	1		$ 38.120	$ 38.120
		CUCUTA	MENU	1		$ 39.833	$ 39.833
		FLORENCIA	MENU	1		$ 39.653	$ 39.653
		GARZON -HUILA	MENU	1		$ 38.593	$ 38.593
		GIRARDOT	MENU	1		$ 39.987	$ 39.987
		IBAGUE	MENU	1		$ 40.031	$ 40.031
		LA PLATA - HUILA	MENU	1		$ 38.087	$ 38.087
		MANIZALEZ	MENU	1		$ 39.347	$ 39.347
		MEDELLIN	MENU	1		$ 40.600	$ 40.600
		MELGAR	MENU	1		$ 38.707	$ 38.707
		MONTERIA	MENU	1		$ 39.868	$ 39.868
		NEIVA	MENU	1		$ 38.873	$ 38.873
		PAIPA	MENU	1		$ 37.879	$ 37.879
		PASTO	MENU	1		$ 37.699	$ 37.699
		PEREIRA	MENU	1		$ 38.339	$ 38.339
		PITALITO - HUILA	MENU	1		$ 38.203	$ 38.203
		POPAYAN	MENU	1		$ 38.615	$ 38.615
		QUIBDO	MENU	1		$ 40.753	$ 40.753
		RIVERA - HUILA	MENU	1		$ 37.576	$ 37.576
		SANTA MARTA	MENU	1		$ 39.320	$ 39.320
		SOACHA	MENU	1		$ 38.935	$ 38.935
		SOGAMOSO	MENU	1		$ 37.392	$ 37.392
		TUNJA	MENU	1		$ 39.653	$ 39.653
		VALLEDUPAR	MENU	1		$ 39.868	$ 39.868
		VILLAVICENCIO	MENU	1		$ 40.807	$ 40.807
		YOPAL	MENU	1		$ 38.873	$ 38.873
		ZIPAQUIRA	MENU	1		$ 39.285	$ 39.285
		TOTAL					$ 1.300.137
1,4	Refrigerio para niño con bebida láctea, fruta y Nuggets, todo empacado en bolsa ziploc individual con servilleta.	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	MENU	1		$ 16.000	$ 16.000
1,5	Sándwich de pan, jamón de cerdo y queso, acompañado de una fruta, una bebida refrescante envase en empaque Tetrapak de 200ml, un helado y una chocolatina, empacado en caja de cartón.		MENU	1		$ 16.000	$ 16.000
		TOTAL					$ 32.000
2	ALOJAMIENTO						
2,1	Hotel confortable y comodo. Acomodacion multiple (3 a 4 personas) el servicio debe prestarse en camas, cada persona debe ser acomdada en cama individual. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 66.253	$ 414.954	$ 414.954
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 73.123	$ 457.979	$ 457.979
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 77.428	$ 484.942	$ 484.942
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 67.214	$ 420.969	$ 420.969
		CALI	NOCHE	1	$ 75.987	$ 475.920	$ 475.920
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 73.789	$ 462.150	$ 462.150
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 59.550	$ 372.968	$ 372.968
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 62.453	$ 391.153	$ 391.153
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 49.824	$ 312.053	$ 312.053
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 51.634	$ 323.390	$ 323.390
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 64.601	$ 404.608	$ 404.608
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 67.749	$ 424.322	$ 424.322
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 45.771	$ 286.673	$ 286.673
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 67.360	$ 421.889	$ 421.889
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 67.735	$ 424.234	$ 424.234
		MELGAR	NOCHE	1	$ 59.533	$ 372.866	$ 372.866
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 64.979	$ 406.973	$ 406.973
		NEIVA	NOCHE	1	$ 60.874	$ 381.264	$ 381.264
		PAIPA	NOCHE	1	$ 62.153	$ 389.277	$ 389.277
		PASTO	NOCHE	1	$ 59.198	$ 370.764	$ 370.764
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 67.852	$ 424.968	$ 424.968

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH-229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

PARÁGRAFO: La adjudicación del presente proceso de contratación será por el valor del presupuesto oficial, el cual, se ejecutará como una bolsa de recursos o monto agotable de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOSTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 320.000.000.) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS**, Incluido IVA, presupuesto calculado por valor unitario estableciéndose la ejecución a monto agotable, según los requerimientos y aprobación por parte de la entidad, y serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2025000601 del 03 de septiembre de 2025.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por EL INDERHUILA mediante actas parciales aprobadas por el supervisor de acuerdo al servicio efectivamente prestado en cumplimiento al objeto contractual, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica, presentación de las planillas emitidas por el contratista debidamente firmadas por los usuarios con evidencia fotográfica, soportadas con las solicitudes del servicio emanadas por el Supervisor del Contrato, presentación de copia de los tiquetes de las personas que recibieron el servicio, soportadas con las solicitudes del servicio producidas por el Supervisor del Contrato, y demás requisitos exigidos por la entidad para el respectivo pago, presentación de la factura que no superen el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final del diez por ciento (10%) a la terminación de los servicios contratados, previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión y suscripción del acta de terminación y de liquidación del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

A)- <u>OBLIGACIONES GENERALES.</u>

1) Cumplir el objeto del contrato en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas de los bienes y servicios.

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH-229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

2) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.

3) Velar por que EL INDERHUILA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.

4) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

5) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

6) Asumir el pago de los tributos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

7) Dado el caso que se requiera un servicio adicional de alimentación y/o alojamiento, es decir, que se necesiten y no estén contemplados en el presente listado (presupuesto o estudio de mercado), estos deberán ser suministrado por el contratista previo dos (02) cotizaciones, (una por el contratista y otra por el supervisor del contrato) de lo cual se tomara la más económica, esta no debe superar el precio del mercado, verificado esto por parte del supervisor del contrato y con el autorizado del ordenador del gasto, se procederá a dar su viabilidad.

B). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

8) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EL INDERHUILA.

9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.

10) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra EL INDERHUILA, por causa o con ocasión del contrato.

C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

11) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el INDERHUILA.

12) Garantizar calidad de los servicios contratados y responder por ellos

13) Garantizar la calidad del servicio de alimentación en las sedes donde se llevarán a cabo las competencias y/o eventos deportivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, previa solicitud escrita enviada por el Supervisor del Contrato.

14) Garantizar la entrega de los alimentos en buenas condiciones de presentación, salubridad y calidad conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la oferta económica, de acuerdo con solicitud escrita emitida por el Supervisor

Powered by CamScanner

15) Garantizar la calidad del servicio de alojamiento en las sedes donde se llevarán a cabo las competencias y/o eventos deportivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, previa solicitud escrita enviada por el Supervisor del Contrato.

16) Disponer de un coordinador que será el encargado de organizar e interactuar con la entidad para organizar todas las actividades.

17) Diligenciar Planilla de prestación de servicio con las respectivas firmas de los usuarios conforme a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato, la entidad no aceptará las planillas que no estén debidamente firmadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Entidad.

18) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y pliegos de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato.

19) Acatar las instrucciones e indicaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el INDERHUILA por medio del Supervisor.

20) Informar a la entidad a través del Supervisor de cualquier situación que altere la debida ejecución del contrato.

21) Dado el caso que se requiera el servicio adicional, que se necesite y no esté contemplados en el presente listado (presupuesto o estudio de mercado), estos deberán ser suministrados por el contratista previa dos (02) cotizaciones, (una por la empresa contratista y otra por el supervisor del contrato) de lo cual se tomará la más económica, esta no debe superar el precio del mercado, verificado esto por parte del supervisor del contrato y con el autorizado del ordenador del gasto, se procederá a dar su viabilidad.

22) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

D). OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

23) Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el INDERHUILA realicen las autoridades locales.

24) Presentar informes, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y contener, para cada uno de los items, cantidades, planillas debidamente firmadas por la registros fotográficos, resumen de las actividades realizadas en el periodo, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

25) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión que contenga un resumen de actividades y desarrollo del contrato, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y actualización de las demás pólizas que lo requieran y paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.

26) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de terminación y de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:
La Entidad está obligada a:

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3. Las demás que de mutuo acuerdo determinen e incluyan las partes.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH_-229_E 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al INDERHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL INDERHUILA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, EL INDERHUILA podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Dirección o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH-229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y hasta su liquidación</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td><td>Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $ 14.980.420,20 aproximar a $ 14.980.421 M/CTE.</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH 229 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS

	Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 M/CTE. aproximar a $14.980.421 M/CTE.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el

Powered by CamScanner

debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los municipios del Departamento del Huila y el domicilio contractual es la ciudad de Neiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Aprobó: **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**
Director

Vo. Bo. DANIELA RIVERA GARCIA
Abogada Externa Gestión Jurídica y Contratación

Vo. Bo. JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Abogado Externo Gestión Jurídica y Contratación

Powered by CamScanner